

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Precio del ejemplar, 0'25 pesetas

Año 1936

Suplemento al núm. 33

SUMARIO

- Decreto núm. 142.—Dictando reglas para la concesión a los agricultores de auxilios económicos reintegrables que tiendan a normalizar, en lo posible, el desarrollo de las labores del campo.*
- Decreto 143.—Confiriendo el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma D. José Moscardó Ituarte.*
- Decreto 144.—Reintegrando a su Cuerpo de la Armada con la categoría de Teniente de Navío, al Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins.*
- Decreto 145.—Reintegrando en los empleos de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, a D. Manuel Fernández Silvestre y don Francisco Manella Duquesne.*
- Orden 248.—Declarando aptos para el ascenso y promoviendo al empleo inmediato a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares que se mencionan.*
- Orden 249.—Concediendo el empleo de Alférez de Complemento de Infantería, a los Suboficiales que se mencionan en la misma escala y Arma.*
- Orden 250.—Habilitando para el desempeño del cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Adrados y al Teniente de Infantería D. Enrique Osset Casado.*
- Orden 251.—Concediendo el empleo de Veterinarios segundos a los Veterinarios terceros, alumnos de la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria, D. Francisco Martín Marasa y D. Patricio García Olivares.*
- Orden 252.—Concediendo quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo 3.º del Decreto número 32, a la provincia de Guipúzcoa.*
- Orden 253.—Concediendo los premios de efectividad que se indican a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 254.—Disponiendo quede en situación de disponible gubernativo, con residencia en Victoria, el Capitán de Infantería D. Rafael Moreno Macía.*
- Orden 255.—Rectificando la antigüedad en el señalamiento de sueldo de los Conserjes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que se mencionan.*
- Orden 256.—Conceder el sueldo de 7,000 pesetas, por llevar 30 años de servicios, al Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, don Mariano Alegre Laborda.*
- Orden 257.—Concediendo la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, D. Arturo López de Cerañ.*
- Orden 258.—Disponiendo pase a prestar sus servicios a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería D. Jenaro Uriarte Arriola.*
- Orden 259.—Dictando reglas a las que habrán de sujetarse las operaciones de recolección de uva en las próximas vendimias y precios que deberán regir.*
- Orden 260.—Prorrogando el actual régimen de alcoholes, hasta el 31 de diciembre próximo.*
- Orden 261.—Disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. José Cervera Quijano, que presta servicios en la provincia de Cáceres, pase destinado a la de Salamanca.*
- Orden 262.—Concediendo el retiro al Suboficial Maestro de Banda, D. Basilio Díaz Arnedo.*
- Orden 263.—Disponiendo que el Picador Militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Gregorio Holgado Martínez, cese en la situación de disponible voluntario y pase a la de forzoso con residencia en Salamanca.*
- Orden 264.—Disponiendo la ampliación de plazos al cargo correspondiente al empleo de Alférez, en la Escuela Militar de Burgos.*
- Orden 265.—Disponiendo que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes que sean soldados o clases del Ejército o siendo civiles se hallen en ejercicio de su cometido en alguna unidad militar, le sea conferida la asimilación que señala el Decreto número 110.*
- Orden 266.—Destituyendo de sus cargos, a propuesta de los Rectorados respectivos, a los señores que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 267.—Declarando suspensión de empleo y sueldo al personal de los Centros docentes que se mencionan en la relación que se inserta.*
- Orden 268.—Confiriendo los cargos que se mencionan en los Centros docentes que se citan, a los señores que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 269.—Declarando suspensiones de empleo y sueldo, a propuesta del Rectorado de Zaragoza, a los señores que se mencionan.*
- Orden 270.—Disponiendo que el Abogado del Estado, D. Fermín Sanz Orrió pase a prestar los*

servicios de su cargo a Pamplona.
Orden 271. — Concediendo los premios de efectividad que se indican a los Jefes y Oficiales que

figuran en la relación que se inserta.
Orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se vigile el exacto cumplimiento de

lo referente a la reducción de lo referente a la reducción de la superficie de los periódicos.
Administración de Justicia — Edicto de Piedrahita.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto num. 112.

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples causas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro-español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la

misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. — El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Mu-